

CONSIDERANDO: Que el señor Manolo Cayetano, dominicano, mayor de edad, plomero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0385651-4, domiciliado y residente en la calle Barney Morgan (antigua Central) No.218, del sector ensanche Luperón, laboró en Salud Pública en el área de mantenimiento como plomero, desde el año 1963 hasta el año 1978, por un espacio de quince (15) años;

CONSIDERANDO: Que el señor Modesto Guerrero, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0387116-6, domiciliado y residente en la calle 31-A No.29 (atrás), sector ensanche Luperón, laboró en la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el área de Supervisión de Promotores de Salud de Vacunación del Área IV, desde el año 1986 hasta el año 2004, por espacio de dieciocho (18) años;

CONSIDERANDO: Que el señor Manolo Cayetano desempeñó la plomería de manera estable, cuando se encontraba en buen estado de salud, pero desde hace unos años se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, como lo es la hipertensión arterial; y el señor Modesto Guerrero, en la actualidad padece de adenoma prostático (diabetes mellitus), y ha sido declarado mediante certificado médico como persona no apta para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero no desempeñan ninguna función laboral, ni de ninguna

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero.

2

otra índole estable, ni pública ni privada y padecen serios problemas de salud, como los mencionados anteriormente, por lo que se encuentran impedidos de trabajar de manera estable, y con gastos que cubrir, para la manutención familiar, propia y sus gastos en medicamentos;

CONSIDERANDO: Que el tiempo de servicio se computará acumulando los años que haya trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como de administración pública.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, a los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00).

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y ley de Gatos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero.

3

Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

RC/cs.